

ASOCIACION CULTURAL DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS

AGRUCAR ESTATUTOS Y FUNDAMENTOS

Preamble



Definición

Las Agrupaciones Carnavalescas constituyen uno de los pilares básicos del Carnaval de Ceuta, aportando, con su esfuerzo y sacrificio, la imagen y la voz de la ciudad.

De ellas nacen las formas y los sentimientos de una Cultura Popular que, lejos de ser un dialecto entendido solo por los carnavaleros, se constituye en el corazón y la forma de entender la vida de un pueblo.

Sus críticas y sus parodias, sus ritmos y su afinación, merecen por sí solas, el respeto de la llamada Gran Cultura, y el respaldo de las instituciones.

Sus componentes, sus miembros, aportan en su sacrificio cientos de horas de ensayo para el engrandecimiento de una fiesta, que no es tal, según la propia definición de esta palabra. El Carnaval para el carnavalero es un evento cultural, un acontecimiento que año tras año se produce con la llegada de febrero y donde pondrá en escena, tanto en teatros como en la misma calle, las circunstancias, hechos y acontecimientos que han rodeado la vida de un pueblo.

En buena parte, las Agrupaciones han hecho posible el nacimiento y mantenimiento de las carnestolendas, rescantando las viejas fórmulas y actualizándolas para darle mayor gloria al Carnaval de Ceuta.

Sus múltiples caracterizaciones, sus logros corales, así como sus inquietudes culturales en torno a la Fiesta, hacen posible que año tras año, el nivel ofrecido en los distintos escenarios ceutíes, sea similar (respetando las diferencias) con el de las Agrupaciones Gaditanas, de las cuales han tomado sus propias referencias adaptándolas a la idiosincrasia caballa.

Por último, cabe señalar en esta definición de Agrupaciones, tanto a las llamadas Oficiales, como a las Callejeras y Familiares, puesto que todas ellas conforman el espectro carnavalero de Ceuta.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º Naturaleza

La Asociación Cultural de Agrupaciones Carnavalescas de Ceuta, se constituye como organismo autónomo de la Fundación Ceutí del Carnaval si llegara a crearse esta última, en la que se integraría como parte inseparable.

Artículo 2º Personalidad

La AGRUCAR tiene personalidad pública con plena capacidad de obrar, dentro de sus fines y de la competencia de sus respectivos órganos.

Artículo 3º Domicilio

La Asociación Cultural de Agrupaciones Carnavalescas de Ceuta, radicará en la sede de la Asociación Familiar "Santiago Apóstol" hasta que sus órganos de gobierno acuerden y crean necesario o hasta que la creación de un Patrimonio propio.

Artículo 4º Sus Fines

- a) Contribuir a elevar la calidad cultural de los Carnavales, organizando y gestionando la parte que le corresponda.
- b) Fomentar las actividades culturales carnalescas de todas las Agrupaciones inscritas.
- c) Representar los intereses propios de la Asociación que nazcan al amparo de la propia Asociación.
- e) Intercambiar actividades con otras Asociaciones de Regiones, Provincias, o Ciudades próximas a Ceuta.
- f) Contribuir a elevar la calidad y los valores culturales de nuestro Carnaval, con respeto a la tradición y a los nuevos tiempos.

Artículo 5º Actuación: Su ámbito será la ciudad de Ceuta. La Asociación Cultural de Agrupaciones Carnavalescas de Ceuta, se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y actuará bajo la tutela de la Fundación Ceutí del Carnaval (si ésta naciera o fuera creada), sin perjuicio de su propia autonomía que se le reconoce para sus órganos de Gobierno: Junta de Gobierno y sus ramificaciones.

Artículo 6º Cumplimiento de sus Fines

- a) Adquirir en propiedad el equipamiento necesario para el desarrollo de sus fines.



- b) Establecer normas de participación en base a la representatividad de sus miembros, de manera que estos se encuentren debidamente acreditados.
- c) Invitar a la participación a entidades que puedan favorecer el cumplimiento de AGRUCAR.
- d) Designar mediante elección entre los candidatos propuestos, a los titulares de sus delegaciones o ramificaciones, así como a los miembros de su Junta de Gobierno.
- e) Organizar los servicios necesarios.
- f) Afiliar y promover la afiliación de otras Agrupaciones que fueran creadas.

Artículo 7º.- Inscripción y representación

- a) Podrán inscribirse todas las Agrupaciones Ceutíes que así lo deseen.
- b) La AGRUCAR defenderá los intereses generales aprobados por su Junta de gobierno, únicamente, de las Agrupaciones inscritas en la misma. Respetando, las opiniones de aquellas que no estuvieran representadas por AGRUCAR.
- c) La inscripción será siempre sobre la Agrupación, nunca sobre personas físicas o nominales. Teniendo estas, que designar un nombre originario de dicha Agrupación para el registro de Agrupaciones que se abra.
- d) La AGRUCAR y sus órganos competentes, será la única juez en casos y pleitos planteados entre las propias Agrupaciones en su inscripción o registro, decidiendo sobre el nombre con el que se quieran inscribir las susodichas Agrupaciones. En caso de que exista rivalidad o litigio por el mismo, la AGRUCAR inscribirá a ambas Agrupaciones con nombres nuevos, respetando si no fuera así, el antiguo a la que correspondiera e inscribiendo a la nueva con un nuevo título.
- e) La representación de las Agrupaciones recaerá sobre las personas debidamente acreditadas por la AGRUCAR y la Agrupación correspondiente, no pudiendo delegar en otra persona, si no existe un aviso previo de cuarenta y ocho horas sobre el horario previsto para el inicio de la Asamblea o Junta de Gobierno.
- f) La representatividad de la Agrupación será de una sola persona física, quien deberá defender los intereses propios de su Agrupación y de la AGRUCAR en dichas reuniones.

CAPITULO II

Artículo 8º.- Clases de Miembros

La Asociación de Agrupaciones del Carnaval de Ceuta se compondrá de los siguientes miembros:

-REPRESENTATIVOS

-HONORARIOS

-ASESORES

Artículo 9º.- Representativos

a) Condición de Miembro.-

Serán miembros representativos en la Junta de Gobierno, los representantes elegidos por Asamblea con mayoría de votos, así como aquellas personas físicas que se hayan distinguido por su entrega y fomentación de las Agrupaciones Carnavalescas.

b) La duración de los cargos será de un año, entendiéndose este desde la finalización de un Carnaval, hasta la finalización de otro, pudiendo ser reelegidos en nueva Asamblea.

c) Podrán cesar como tales miembros:

-Por petición propia

-A petición de la Junta de Gobierno

-Al año de su elección

Artículo 10º Honorarios

Serán aquellas personas físicas que se hayan distinguido por su entrega y fomentación de la AGRUCAR

Artículo 11º Asesores

Serán aquellas personas físicas que, aún sin ser componentes o miembros de las Agrupaciones, sean cualificadas en la Fiesta y puedan aportar y asesorar ideas y reflexiones.

Artículo 12º Funciones de sus Miembros

a) Colaborar con la Junta de Gobierno

b) Participar de las decisiones y trabajos

c) Asistir a las reuniones orgánicas y de trabajo

d) Asumir los cargos que se le encomienden

e) Velar por el nombre de la Asociación

f) Luchar por la conservación y formación de un Patrimonio propio, bien sea gráfico, sonoro, impreso, de inmuebles y otros bienes....

CAPITULO III

Artículo 13º Organos de Gobierno

1) Junta de Gobierno

2) Junta de Gerencia

3) Comisiones de Trabajo

Artículo 14º Junta de Gobierno

a) Composición:

Presidente

Vicepresidente

Secretario General

Tesorero-Gerente

Más un representante por cada una de las Agrupaciones registradas en AGRUCAR

b) Competencias

Aprobar el programa de actuación y objetivos generales.

Aprobar los presupuestos, cuentas e inventarios

Interpretar toda clase de reclamaciones y acciones legales

Disolver las Comisiones de Trabajo, de Gerencia y Gobierno.



Celebrar elecciones anuales

Conservar y promover la personalidad propia y autonoma de la Asociación.

Convocar Asamblea cada seis meses, en primera y segunda convocatoria si esta fuera necesaria.

Artículo 15º.- Junta de Gerencia

Estará formada por dos miembros elegidos, quienes tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

-Preparación y desarrollo de los planes y programas de la Junta de Gobierno.

-Informe sobre presupuestos, cuentas e inventarios.

-Contratación, nombramientos y retribuciones de su propio personal, si asi lo creyera oportuno la Junta de Gobierno.

-Abrir y cancelar cuentas corrientes a cargo de la AGRUCAR

-Recaudar y dirigir las operaciones económicas y las solicitudes de subvenciones si se estimara conveniente.

Artículo 16º.- Comisiones de Trabajo

Estarán compuestas por un número indeterminado de miembros, bajo la tutela de la propia Junta de Gobierno, quien velará por fomentar la participación en dichas comisiones y la realización de los trabajos encomendados.

Comisión de Registro

Comisión de Patrimonio

Comisión de Actividades

Comisión de Premios y Honores

Artículo 17º.- Del Presidente

a) Representar legalmente a la AGRUCAR

b) Defender los intereses de la AGRUCAR

c) Convocar, suspender y levantar las sesiones

d) Responder ante la Asamblea

Artículo 18º.- Del Vicepresidente

a) Sustituir al Presidente en ausencia o enfermedad

b) Ejecutar las funciones que se le asignen

c) Hacer cumplir las actividades

Artículo 19º.- Del Secretario General

a) Funciones propias de la Secretaria General

b) Actividades Administrativas

c) Certificar toda la Documentación

d) Asesorar a la Junta de Gobierno

Artículo 20º.- Del Tesorero-Gerente

Lo establecido en el artículo 15º

CAPITULO IV

Artículo 21º.- Recursos Económicos

a) Consignación Presupuestaria de la Fundación (si existiera)

b) Subvenciones de Instituciones Públicas

c) Aportaciones de las Agrupaciones registradas.

- d) Aportaciones de particulares
e) En el momento de constituirse, la Asociación Cultural de Agrupaciones Carnavalescas de Ceuta, carece de Patrimonio Fundacional de ningún tipo.



CAPITULO V

Artículo 22º Disolución

Los órganos de gobierno de la Asociación Cultural de Agrupaciones Carnavalescas de Ceuta, así como los representantes de las Agrupaciones, podrán decidir la disolución de la AGRUCAR en Asamblea.

La Junta de Gobierno de AGRUCAR disolverá su Patrimonio si llegara el caso entre las siguientes opciones a determinar en Asamblea:

- División del mismo entre las Agrupaciones registradas
- Donación a Centros Benéficos
- Donación a Fundación Ceutí del Carnaval.

VISADO: Los presentes Estatutos, correspondientes a la Asociación CULTURAL DE AGRUPACIONES CARNAVALESICAS "AGRUCAR", DE CEUTA

han sido adaptados de conformidad con lo prevenido en la Ley 19/84, correspondiendo a dicha Asociación el n.º 175 en el Registro Provincial de este Gobierno General.

Ceuta 19 de NOVIEMBRE de 1991

EL SECRETARIO GENERAL



Pedro García Vicente